

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE GEÓGRAFAS Y GEÓGRAFOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación de Geógrafas y Geógrafos de la Universidad Nacional de Colombia, que en adelante se denominará la Asociación, cuya sigla es AGGUN, constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha 13 de junio de 2006, por el presente Reglamento Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y el articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social de la Asociación es Bogotá D.C. El Comité Ejecutivo, en su caso, propondrá a la Asamblea General los cambios que estime oportunos en cuanto al domicilio de la Asociación, según el numeral 11 del Artículo 22 de los Estatutos, para luego dar notificación, de dicho cambio, a la comunidad.

Artículo 4.

Atendiendo a lo dicho en el Artículo 7 de los Estatutos, en relación al establecimiento de nuevas sedes de la Asociación, bien sea en un municipio, ciudad o país diferente al domicilio establecido en el anterior Artículo del presente reglamento, se hará bajo los siguientes criterios:

1. Que en dicha jurisdicción o región de influencia se esté ejecutando algún proyecto, evento o actividad que generen los recursos suficientes para su sostenimiento, el cual sirva de soporte físico que facilite las operaciones logísticas del proyecto o proyectos que allí se realicen.
2. Que en dicha jurisdicción o región de influencia haya suficientes asociados, que a su vez estén generando proyectos que garanticen el sostenimiento de la posible sede.
3. El grupo de investigación y/o un grupo de asociados que estén ejecutando un proyecto o que sean residentes de un municipio, ciudad o país, respectivamente, podrán hacer la petición por escrito justificando

objetivamente las condiciones prescritas en los numerales 1 y 2 del presente Artículo, al Comité Ejecutivo. Ante el conocimiento de dicha petición, el Comité Ejecutivo deberá citar a Asamblea General Extraordinaria para su aprobación o no, acerca de la creación de la nueva sede.

Parágrafo

En caso que el oferente y/o propietario de un proyecto ubicado a una distancia considerable de la sede principal de la Asociación, y éste incluya en el contrato espacio (oficinas), equipos y demás logística para su ejecución, será una condición que no justifica la petición para la creación de una nueva sede.

Artículo 5.

La imagen corporativa de la Asociación está destinada para fines de divulgación publicitaria, en todas sus modalidades en el mercado, y será parte integral de todo documento formal emitido por la Asociación.

CAPÍTULO II. DEL INGRESO DE ASOCIADOS

Artículo 6.

Podrán ingresar en la Asociación las geógrafas y geógrafos egresadas y egresados de los programas de pregrado y posgrado de la Universidad Nacional de Colombia o de otra universidad, cuya denominación será *asociados directos*.

Artículo 7.

Podrán ingresar a la Asociación los profesionales de otras disciplinas, tanto colombianos como extranjeros, con disposición de respaldar los objetivos, principios y Estatutos de la Asociación, cuya denominación será *asociado afín*.

Parágrafo

Si el asociado afín está cursando estudios de pregrado o posgrado en geografía en la Universidad Nacional de Colombia, una vez titulado pasará automáticamente a ser asociado directo.

Artículo 8.

Los estudiantes de pregrado de geografía de la Universidad Nacional de Colombia, que manifiesten interés de ser asociado y previo diligenciamiento y aprobación del formulario de afiliación, serán considerados asociados especiales.

Parágrafo

Con base en los principios expuestos en los estatutos de la Asociación, que contempla la construcción de un proyecto inclusivo, orientado por la participación y el establecimiento de vínculos con la sociedad colombiana, es necesario facilitar que todos y cada uno de los estamentos del Departamento de Geografía de la

Universidad Nacional de Colombia se vinculen y trabajen de manera conjunta con la Asociación en el fortalecimiento de una comunidad geográfica nacional.

Los estudiantes de pregrado del Departamento de Geografía, como uno de los estamentos de éste, deben ser considerados como personas que pueden aportar en el desarrollo de los intereses, perspectivas y proyectos de la Asociación. Su vinculación a la Asociación se hace necesaria debido a que el proceso de formación profesional requiere la posibilidad de tener un panorama amplio, tanto de los aspectos teóricos y metodológicos de la disciplina como del escenario laboral en el que se puedan desempeñar profesionalmente. Por lo anterior se hace fundamental generar el ambiente ideal que propenda por facilitar el acceso y vinculación de los estudiantes de pregrado del Departamento de Geografía a la Asociación. Vinculación que se hará bajo la denominación de *estudiante asociado*, que se afiliarán sin necesidad de pago y tendrán derecho a hacer parte de los grupos de investigación de la Asociación, ser tenidos en cuenta para la ejecución de proyectos que realice la Asociación y asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias con derecho a voz, pero no con incidencia en la definición del consenso para la toma de decisiones.

Invitado

Artículo 9.

Las postulaciones para *asociado honorífico* podrán ser presentadas por un asociado al Comité Ejecutivo, quien estudiará la propuesta y dará su aval para su presentación a la Asamblea General ordinaria. La entrega del reconocimiento se hará en la siguiente Asamblea General Ordinaria entregando nota en estilo y radicándolo en el libro de Actas.

Artículo 10.

El ingreso para cualquier tipo de asociado será aprobado por el comité Ejecutivo, que verificará la solicitud acompañados de fotocopia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, cédula de extranjería o pasaporte). El Comité Ejecutivo podrá conformar una Comisión Especial que evalúe algunas solicitudes.

Artículo 11.

Una vez admitido al nuevo asociado, el Secretario General procederá a darlo de alta en el libro de registro de asociados de la Asociación y a facilitar el carnet, en su caso.

Artículo 12.

El Comité Ejecutivo presentará en la Asamblea de marzo un informe sobre los afiliados activos en dicho período de tiempo.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 13.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir y participar a las Asambleas Generales, con poder de decisión de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 6, 7, 8 y 9 de este reglamento, pudiendo delegar sus decisiones, conforme a lo establecido en los Estatutos Generales.
2. Elegir y ser elegido.
3. Gestionar proyectos ante entidades públicas y privadas con el aval y/o respaldo de la Asociación y a tener prioridad en la participación en éstos.
4. Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento.
5. Recibir y/o acceder a información oportuna de todos los acuerdos y decisiones emitidas por los órganos de la Asociación.
6. Solicitar, mediante petición debidamente justificada, el acceso a la documentación interna de la Asociación.

Artículo 14.

Los asociados tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Participar en las actividades y actos sociales de la Asociación.
2. Prestar apoyo solidario o promover estrategias de cooperación a organizaciones, redes sociales y comunidades (de mujeres u hombres en todos sus ciclos vitales) en condiciones de minoría, exclusión o pobreza que requieran de la apropiación y entendimiento de los conocimientos geográficos, espaciales y territoriales para acceder a la dignificación de su vida, lograr la garantía y restitución de sus derechos y acceder a una mejor calidad de vida.
3. Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos y el presente Reglamento, así como las decisiones tomadas por los órganos de la Asociación.
4. Realizar el aporte anual en las fechas indicadas.
5. Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la adecuada ejecución de las actividades que se determinen.
6. Desempeñar las actividades libremente asumidas por el afiliado, y a las cuales se haya comprometido a adelantar ante el Comité Ejecutivo o Asamblea General, para garantizar el buen funcionamiento de la Asociación.
7. Divulgar y promocionar a la Asociación de sus actividades ante la sociedad y la comunidad geográfica

CAPÍTULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 15.

Los asociados perderán su calidad como tal, en los siguientes casos:

1. Por decisión propia o fuerza mayor.
2. Por el incumplimiento o tergiversación malintencionada de los estatutos, objetivos y principios sociales de la Asociación, para beneficio personal o de un grupo y/o que afecten gravemente su imagen.
3. Por sustraer información de propiedad de la Asociación para beneficio personal o de un grupo.
4. Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 16.

En cualquier caso, y en atención al Artículo 37 de los Estatutos, en cuanto comisiones especiales, los expedientes de pérdida de calidad de asociado deberán ser tratados por una Comisión de Arbitramento creado

al efecto, que estará compuesto por dos miembros de la Comité Ejecutivo, y tres asociados elegidos por consenso, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar, en consenso, el informe realizado por la Comisión, para que se apruebe la moción de pérdida de calidad de asociado. La Comisión de Arbitramento se disolverá una vez emitido su informe.

CAPÍTULO V. DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 17.

El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez cada mes, de forma ordinaria y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente, Secretario o por el Fiscal, o como mínimo tres vocales, de acuerdo al Artículo 27 de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 18.

El Comité Ejecutivo podrá proponer la separación de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a tres (3) reuniones de la misma sin justificación alguna. Si renuncian simultáneamente cuatro (4) o más miembros del Comité Ejecutivo, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para elegir a un nuevo Comité Ejecutivo.

Parágrafo

Los restantes miembros del Comité Ejecutivo podrán presentarse en la nueva plancha.

Artículo 19.

En atención al Artículo 26 de los Estatutos, se disolverá el Comité Ejecutivo cuando:

1. Cuatro (4) o más de sus miembros incurran en alguna de las causales expresadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 15 del presente reglamento.
2. El Comité Ejecutivo incumpla el plan de acción presentado.

Artículo 20.

Podrá presentarse denuncia por escrito, de cualquiera de las causales presentadas en el Artículo 19 del presente reglamento, exceptuando la causal 1 del Artículo 15 del mismo, al fiscal de la Asociación al menos por el 25% de los asociados, o por el mismo fiscal quien citará de forma inmediata a una Asamblea General Extraordinaria, y solamente allí, se creará una Comisión de Arbitramento integrada por cinco asociados y el fiscal, quien actuará como instructor y garantizará la audiencia al Comité Ejecutivo cuestionado, pero sin poder de decisión, según Parágrafo del Artículo 34 de los Estatutos. Esta Comisión se escogerá de acuerdo al Artículo 10 de los Estatutos.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar, en consenso, el informe realizado por la Comisión, acerca de la disolución del Comité Ejecutivo y/o pérdida de calidad de asociados de los miembros involucrados, si fuere el caso. Si se aprueba la disolución del Comité Ejecutivo, la Asamblea definirá la fecha para la próxima reunión extraordinaria para la elección del nuevo Comité, cumpliendo los plazos y demás términos previstos para estos casos en los Estatutos. La Comisión de Arbitramento se disolverá una vez emita su informe.

Artículo 21.

Para que exista quórum en las reuniones del Comité Ejecutivo, quedará válidamente constituido por un tercio (1/3) de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Artículo 22.

El Comité Ejecutivo podrá solicitar a alguno de los asociados cumplir funciones de vocales, cuando éste lo considere necesario, para cubrir tareas propias de la Asociación; su ejercicio será interino hasta que sean ratificados por la Asamblea General.

Artículo 23.

En cualquier caso, y en atención al Artículo 37 de los Estatutos, en cuanto a comisiones especiales, estas se conformarán por dos miembros del Comité Ejecutivo, y tres asociados invitados por el Comité.

CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24.

El quórum de la Asamblea General en primera convocatoria quedará conformado con la presencia de la mitad más uno de los asociados que estén al día en los pagos de cuota anual de afiliación, y en segunda instancia con la presencia de 1/3 de los mismos. Los asociados que no se encuentren al día en los pagos serán parte de la Asamblea General con voz y poder de decisión.

Artículo 25.

La toma de decisiones en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10 de los Estatutos.

Artículo 26.

Durante la celebración de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria los asistentes podrán pedir moción:

- De orden,
- De información,
- De censura
- De procedimiento

CAPÍTULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 27.

Para la elección de plancha y cargos al Comité Ejecutivo podrá concurrir cualquier asociado directo, pero tendrán que estar al día en sus cuotas para la fecha de posesión.

Artículo 28.

Para el caso en que no se llegue a ningún consenso en la segunda deliberación y se tuviera que acudir a la votación, como lo aclara el Artículo 10 de los Estatutos, entonces para tal fin se constituirá una Comisión Electoral conformada por dos miembros de la Comité Ejecutivo, y tres asociados invitados por el Comité, actuando uno de estos como secretario de la Comisión. En cualquier caso, los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser parte de las planchas. La Comisión Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea General.

Artículo 29.

Las candidaturas para el Comité Ejecutivo se deben hacer por *planchas*, las cuales cada una de ellas debe presentar la lista de aspirantes con sus cargos y su respectivo plan de acción, según el Artículo 24 de los Estatutos, a las que se les garantizará el tiempo suficiente de exposición.

CAPÍTULO VIII. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, ASESORÍAS Y UNIONES TEMPORALES

Conforme al Art. 5 de los Estatutos de la Asociación, en el que se menciona como objeto social de la Asociación el “promover o celebrar convenios para desarrollar proyectos de investigación geográfica y su publicación, liderar procesos de educación informal y de difusión del conocimiento geográfico, prestar servicios profesionales, asesorías, consultorías para lo cual podrá celebrar cualquier tipo de contrato y uniones temporales, y todas las demás actividades propias de la profesión de la geografía las cuales deben contribuir al engrandecimiento del patrimonio de la Asociación”, se regula:

Artículo 30.

Proyectos que serán presentados o gestionados por la Asociación:

1. Se debe presentar la propuesta del proyecto y los términos de referencia de la invitación, lista corta o convocatoria pública.
2. Se deben entregar las hojas de vida de los profesionales que presentan el proyecto y la conformación del grupo de trabajo que lo ejecutará.
3. El Comité Ejecutivo de la Asociación estudiará los documentos para emitir su respectivo concepto, bien sea de aceptación o rechazo del respaldo del proyecto propuesto.
4. La aprobación de la propuesta estará sujeta a procesos de negociación entre la Asociación y el proponente.
5. La decisión del Comité será emitida oportunamente, considerando los términos de la convocatoria. Dicha decisión se hará mediante acta con copia a los interesados.
6. Todo proyecto respaldado o gestionado por la Asociación estará inscrito en uno de los grupos de investigación de la misma.
7. La Asociación tendrá derecho al 15% del valor total del presupuesto por respaldar y/o gestionar aquellos proyectos de investigación conseguidos y desarrollados por uno o un grupo de asociados.

Artículo 31.

Uniones Temporales

1. El Comité Ejecutivo delegará a un asociado directo o afin, el cual debe cumplir con el perfil y cuenta con las competencias requeridas de acuerdo con las características de la convocatoria, para la elaboración, revisión y ajuste de la propuesta.
2. La Asociación invitará mediante convocatoria abierta a profesionales para ser delegado en la elaboración, revisión y ajuste de la propuesta. La selección del delegado se hará con base en criterios relacionados con el perfil y las competencias que se requieren para la ejecución del proyecto.
3. Todo proyecto respaldado o gestionado por la Asociación estará inscrito en uno de los grupos de investigación de la misma.
4. En el caso que no esté conformado el grupo de investigación este profesional será delegado como coordinador del grupo.
5. La propuesta deberá ser presentada al Comité Ejecutivo para su aprobación.
6. La decisión del Comité será emitida oportunamente, considerando los términos de la convocatoria. Dicha decisión se hará mediante acta con copia a los interesados.
7. La constitución de la Unión Temporal estará sujeta a las normas vigentes en la ley.
8. La Asociación tendrá derecho al 15% sobre el porcentaje de su participación en la Unión Temporal.

Artículo 32.

Los proyectos gestionados o respaldados por la Asociación deberán ser soportados con una póliza de cumplimiento y calidad amparando a la Asociación y afianzando al ejecutor del proyecto, de acuerdo con los criterios de los términos de referencia de la convocatoria.

Artículo 33.

El porcentaje de administración de proyectos de la Asociación (15%) tendrá la siguiente destinación:

1. Un 5% se destinará de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos de la Asociación.
2. Un 5% para el pago de servicios profesionales del contador (este porcentaje estará sujeto a negociación)
3. Un 2% se destinará para gastos administrativos de firma y gestión del proyecto. Los gastos deben estar justificados y soportados bajo el principio de austeridad y adecuado manejo de los recursos.
4. Se generará un incentivo del 3% para la persona o grupo de personas que lleven a la firma de un proyecto que ejecutará la Asociación. Esta persona o grupo de personas se vincularán en la ejecución del proyecto solamente si

contribuyen en la construcción de la propuesta y están afiliados a la Asociación. Si la propuesta de proyecto ya está elaborada, la contratación de profesionales tendrá como prioridad contar con quienes contribuyeron en la elaboración de la propuesta.

Artículo 34.
Sobre contratación de profesionales

Los proyectos que sean presentados por los asociados directos contarán con la libertad de elegir el personal profesional con el que ejecutará el proyecto

Artículo 35.
Sobre los proyectos

La Asociación tendrá una caja menor como máximo capital un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV; en caso de necesitarse mayor cuantía para los gastos administrativos de firma y gestión de los proyectos se deberá solicitar autorización al Comité Ejecutivo.

Artículo 36.
Para la ejecución de proyectos los profesionales se contratarán bajo la modalidad de prestación de servicios, de acuerdo a la ley, no genera relación laboral ni prestaciones sociales y serán por el término estrictamente indispensable.

Artículo 37.
Es responsabilidad del contratante:

1. Verificar la documentación exigida para celebración de contratos.
2. El Comité Ejecutivo será el supervisor del contrato, que para tal efecto el coordinador del proyecto rendirá informes de avances de acuerdo lo establecido en el determinado contrato.
3. El Comité Ejecutivo evaluará y otorgará las solicitudes de prórroga de los contratos presentada por los contratistas.
4. El Comité Ejecutivo otorgará el acta de finalización del contrato.

Artículo 38.
Es responsabilidad del Comité Ejecutivo:

1. Estudiar las propuestas en cuanto a la congruencia del proyecto con respecto a los objetivos, principios y Estatutos, para su postulación o ejecución
2. Verificar la viabilidad económica, técnica y legal del proyecto.

3. Revisar las causales de inhabilidad de los participante(s) en la elaboración del proyecto.
4. Revisar la documentación requerida e informar con suficiente antelación los documentos faltantes o cambios de términos de referencia.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Por lo cual se reglamenta el Artículo 55 de los Estatutos de la Asociación:

Artículo 39.

Para todas las causales contempladas en el Artículo 55, se reglamenta los siguientes puntos:

1. Por vencimiento de término de duración, la Asociación será liquidada una vez cumplido los 101 años a partir de la fecha que figura en el acta de constitución. Esta causal será inválida en caso de que sus asociados en Asamblea General decidan prorrogar ésta vigencia.
2. Para el resto de causales contempladas en el Artículo 55:
 - a. El Comité Ejecutivo podrá citar a Asamblea General extraordinaria para liquidación por decisión tomada en consenso entre el presidente, secretario general, tesorero y como mínimo dos vocales.
 - b. El 25% de los asociados activos podrán presentar por escrito una propuesta de exposición de argumentos, que será tramitada a través del Comité Ejecutivo, para citar a una Asamblea General Extraordinaria en la que se discutirá y decidirá la liquidación de la Asociación.
 - c. El fiscal, al reconocer causales de liquidación sin que el Comité Ejecutivo haya tomado decisiones al respecto, le recomendará a dicho comité adelantar el trámite de acuerdo con el literal a del numeral 2 del presente Artículo. Si el Comité no atiende dicha recomendación el fiscal podrá citar a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con el literal b, numeral 2 del presente Artículo.

Artículo 40.

Habiendo llevado a cabo los términos del Artículo 39 en cualquiera de sus numerales y literales del presente reglamento, el presidente de la Asociación citará a Asamblea General para exponer los argumentos, discutir y decidir sobre la liquidación de la Asociación. Una vez definida la liquidación por la Asamblea General, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 54 de los Estatutos, se conformará la Comisión liquidadora. Si después de dos Asambleas Generales no se logra conformar la comisión liquidadora, el representante legal asumirá las funciones de liquidador, atendiendo los Estatutos y la ley.

Artículo 41.

La Comisión Liquidadora estará compuesta por el Comité Ejecutivo, el fiscal, cinco (5) asociados no integrantes del Comité Ejecutivo, elegidos en consenso por la Asamblea General y los ex-presidentes que a bien estén dispuestos a participar.

Artículo 42.

El haber resultante, es decir todos los activos que haya hasta ese momento, se destinará prioritariamente a una Asociación de universidad pública y con fines similares a la nuestra, en atención al Artículo 57 de los Estatutos.

CAPÍTULO X. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 43.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa del Comité Ejecutivo o por propuesta de la Asamblea General por consenso, acudiendo a los pasos mencionados en el Artículo 10 de los Estatutos.

Artículo 44.

El Comité Ejecutivo procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría General con una antelación de 10 días para difundirlas a todos los asociados.

Artículo 45.

En caso de reforma de estatutos, y después de haber surtido los pasos de los Artículos 43 y 44 del presente reglamento, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata a la Cámara de Comercio de Bogotá para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 46.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, el Comité Ejecutivo deberá facilitar a los asociados los textos reformados.

CAPÍTULO XI. DEL COMITÉ DE COMUNICACIONES

Artículo 47.

El comité de comunicaciones se elegirá por consenso con postulación voluntaria. Esta decisión se tomara en Asamblea General.

Artículo 48.

La vigencia del periodo del comité es de dos (2) años, el cual iniciará en la mitad del período del Comité Ejecutivo, es decir su vigencia será cruzada, con el objeto de dar continuidad en los procesos.

Parágrafo

La postulación y elección del Comité de Comunicaciones se efectuará en la Asamblea General del mes de marzo, cuando el Comité Ejecutivo cumpla su primer año de ejercicio.

Artículo 49.

El Comité estará conformado mínimo por tres miembros, un coordinador y dos colaboradores, de acuerdo con sus necesidades puede ir incorporando personal sin consulta previa al Comité Ejecutivo, pero sí notificando sus decisiones.

Artículo 50.

El Comité de Comunicaciones se encargará del manejo de la página web, la revista virtual y la imagen de la Asociación, tanto en eventos internos como externos.

Artículo 51.

La Asociación, bien sea por iniciativa del Comité Ejecutivo, de algún grupo de investigación o cualquier asociado que vaya a adelantar algún evento, actividad o ejecutar algún proyecto, bajo las modalidades abajo descrita en el Artículo 60 del presente reglamento o cualquier otra acordada por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General, deberá consultar con el Comité de Comunicaciones en relación con la estrategia para su respectiva divulgación.

Artículo 52.

El coordinador del Comité tendrá acceso al correo de la Asociación pero no lo manejará, puesto que ésta función es responsabilidad del Secretario de la Asociación.

Artículo 53

En cada Asamblea General Ordinaria, el Comité de Comunicaciones presentará un informe de su gestión.

Artículo 54.

El Comité de Comunicaciones se puede disolver por consenso a iniciativa del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General.

CAPÍTULO XII. DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 55.

El coordinador del grupo de investigación debe ser un asociado activo y entregar informes semestrales sobre sus avances al Comité Ejecutivo.

Artículo 56.

Será prioridad para la Asociación la financiación a los grupos de investigación.

Artículo 57.

Para conformar un grupo de investigación es necesario presentar una propuesta al Comité Ejecutivo en la ejecución de una investigación. Quien haga las veces del coordinador del grupo de investigación, o todos sus integrantes, podrán presentar la propuesta ante el Comité Ejecutivo. Éste a su vez dará respuesta en los siguientes diez (10) días hábiles a la radicación de la propuesta.

Artículo 58.

Los grupos de investigación pueden también ser integrados por asociados afines o estudiantes asociados, según los parámetros del Artículo 13 de los Estatutos.

Artículo 59.

La propiedad intelectual de la investigación pertenecerá tanto al grupo de investigación como a la Asociación y se le dará todos los créditos correspondientes.

CAPÍTULO XII. DE LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS

Tipos de convenios

Artículo 60.

Se pueden realizar convenios como:

Investigativo: cuando el objetivo del convenio es realizar una investigación en una línea temática de los grupos de investigación de la Asociación.

Económico: cuando el fin es desarrollar o ejecutar un proyecto con fin económico.

Organizativo: cuando se organizan eventos como foros, seminarios, simposios, charlas, o cualquier otro tipo de evento y se coordina con personal ajeno a la Asociación.

Mixta: donde se pueden mezclar los anteriores convenios.

Artículo 61.

El inicio y término del convenio se explicitarán en el acta del mismo.

Artículo 62.

El convenio puede ser presentado por cualquier miembro activo de la Asociación con carta dirigida al Comité Ejecutivo por quien esté interesado de hacer el convenio.

Artículo 63.

El Comité Ejecutivo o un delegado del Comité con previo estudio del convenio es quien tome la decisión de aceptarlo con el aval del fiscal de Asociación.

De la realización de convenios

Artículo 64.

Se parte del buen nombre de la persona, entidad u organización con quien se vaya a realizar el convenio, además del cumplimiento de las leyes para poder realizar dichos convenios.

Artículo 65.

Se pueden establecer convenios entre la Asociación con personas naturales o jurídicas públicas y/o privadas o cualquier tipo de organización que esté en el marco de la ley.

Artículo 66.

La discusión y acuerdos en los términos de referencia del convenio se realizará entre uno o más delegados de la Asociación, los cuales deben ser socios activos y los escoge el Comité Ejecutivo por medio de convocatoria, con quien se vaya a realizar el convenio.

Artículo 67.

La realización de convenios no tiene costo económico por parte de la Asociación y se pueden realizar en cualquier fecha del año.

Artículo 68.

La imagen corporativa o logo de la Asociación deben aparecer en los productos realizados en el marco del convenio.

Artículo 69.

Se notificará por los medios disponibles de la Asociación, a los miembros, de la realización o ratificación de dicho convenio con sus respectivos términos de referencia.

Artículo 70.

Cualquier convenio de más de cinco (5) años, tendrá que ser aprobado por la Asamblea General y su ratificación será en un plazo de no más de tres meses antes de vencerse.

De la finalización de convenios

Artículo 71.

Por tiempo de vigencia o por cumplimiento de los términos de referencia del convenio

Artículo 72.

La Asamblea General puede llegar a terminar el convenio por consenso, cuando éste atente de manera inminente contra la integridad, principios y objetivos de la Asociación, teniendo en cuenta las implicaciones legales a dicha cancelación del convenio, las cuales también éstas no deben afectar la existencia de la Asociación.

Artículo 73.

Si la otra parte que realiza el convenio decide terminarlo unilateralmente se debe llamar a Asamblea General Extraordinaria para tomar las medidas pertinentes. La citación a esta Asamblea la realizará el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO XIII. SOBRE VENTA Y COMPRA DE ACTIVOS

De la compra de activos

Artículo 74.

Las compras de equipos y materiales realizadas para la ejecución de un proyecto por parte de un equipo de investigación serán realizadas por el coordinador del grupo, quien reportará la ejecución de presupuesto al comité ejecutivo para que los activos adquiridos sean ingresados inventario de la Asociación.

Artículo 75.

Toda compra realizada por los grupos de investigación será propiedad exclusiva de la Asociación. La prioridad del uso de los equipos estará destinada la ejecución de proyectos y las actividades del grupo de investigación.

Artículo 76.

El representante legal podrá realizar compras de activos sin autorización previa por parte del Comité Ejecutivo ni la Asamblea general de la Asociación, por montos que no superen los 10 SMLMV.

Artículo 77.

Las compras de activos que superen los 10 hasta los 100 SMLMV, tendrán que ser realizadas por consenso entre el Representante legal, el Secretario general y el Tesorero de la Asociación.

Artículo 78.

Las compras de activos superiores a los 100 SMLMV tendrán que ser realizadas por consenso del Comité Ejecutivo. Las decisiones al respecto serán notificadas a los asociados de AGGUN.

De la venta de activos

Artículo 79.

La venta de cualquier activo de la Asociación, cuyo monto sea inferior a 20 SMLMV, tendrá que ser autorizada por el Comité Ejecutivo en pleno.

Artículo 80

La venta de cualquier activo de la Asociación, cuyo monto supere los 20 SMLMV, tendrá que ser autorizada por la Asamblea General de AGGUN. El representante legal podrá convocar a una asamblea general extraordinaria para la toma de la decisión.